



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de acción posesoria por perturbación de la posesión de mínima cuantía
Demandante: Nuby Esmeralda Salgado Reyes CC No. 65.783.381
Demandado: Sandra Guzmán – CC No. 28.589.081
Radicado: 730434089001 **2023 00128 00**

Se encuentra al despacho para resolver, memorial del 28 de julio de 2023, por medio del cual se presentó la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De cara a resolver el asunto, se tiene que el Artículo 92 del CGP señala que: (...) *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*. Visto lo anterior, al advertirse que no se ha notificado a la parte demandada como tampoco se decretaron medidas cautelares, como quiera que, mediante auto del 13 de julio de 2023, se declaró inadmisibile la demanda, considera el Juzgado que la solicitud de retiro de la demanda es procedente sin condena en costas. Así mismo, no se ordenará le devolución del expediente como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica y no hay lugar a desglosar y entregar pagarés y/o documentos en original.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por NUBY ESMERALDA SALGADO REYES, en contra de SANDRA GUZMÁN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una solicitud presentada electrónicamente, no hay lugar a devolver la demanda y sus anexos. Por secretaría se ordena desanotar del libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020